

Nombre #252  
No.

#928  
 SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que modifica el art. 32 de la Ley  
Orgánica de la Corporación Dominicana  
de Empresas Estatales (CORDE) No. 289, de  
fecha 30 de junio de 1966.-

31-12-71.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 42170

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

31 DIC.1971

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.916, de fecha 29 de diciembre de 1971, pláceme inforarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas - Estarales (CORDE), No.289, de fecha 30 de junio de 1966, ha sido promulgada en fecha 30 de diciembre de 1971, y - registrada con el No.252.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.

Núm: 42170

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

31 DIC. 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.916, de fecha 29 de diciembre de 1971, pláceme inforarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas - Estatales (CORDE), No.289, de fecha 30 de junio de 1966, ha sido promulgada en fecha 30 de diciembre de 1971, y - registrada con el No.252.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.

Núm: 42170

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

31 DIC.1971

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.916, de fecha 29 de diciembre de 1971, pláceme inforarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas - Estatales (CORDE), No.289, de fecha 30 de junio de 1966, ha sido promulgada en fecha 30 de diciembre de 1971, y - registrada con el No.252.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000567

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
28 de diciembre de 1971

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a Ud. el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) No.289, de fecha 30 de junio de 1966.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

ds

000567

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
28 de diciembre de 1971Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a Ud. el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) No.289, de fecha 30 de junio de 1966.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

ds



*José*

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 37948

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

26 NOV. 1971

Al  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Como es de general conocimiento, los bienes pertenecientes a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales son de una importancia tal para la economía del país, que obligan al Estado a tomar cuantas medidas fueren procedentes para preservarlos, a fin de resguardar debidamente dicho patrimonio.

Teniendo en cuenta esos objetivos, se ha preparado el proyecto de ley anexo, encaminado a modificar el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales No. 289, del 30 de junio de 1966, con el propósito de dejar incorporadas al estatuto legal de CORDE aquellas providencias que han sido aconsejadas por su aplicación en la práctica al desenvolvimiento de las empresas estatales, durante los cinco años que tiene de vigencia dicha ley.

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Con la modificación que se propone, se persigue dotar a la ley de una mayor fuerza para prevenir actuaciones por parte de administradores y otros funcionarios de la Corporación de que se trata, que vayan en detrimento del patrimonio estatal confiado a esa institución, al mismo tiempo que se consignan medidas adicionales para una mayor efectividad del Departamento de Auditoría, cuya responsabilidad básica es fiscalizar las operaciones de las empresas estatales.

Entre las previsiones que se incorporan a la modificación que someto, figura la que establece que el Auditor y Contralor General de la CORDE, deberá ser diplomado como Contador Público Autorizado y estar provisto de su correspondiente exequatur. También se incluye que el Subauditor y los Auditores Auxiliares, sean designados por el Poder Ejecutivo, y que tanto éstos como el Auditor y Contralor General de la CORDE disfrutarán de las mismas prerrogativas que tienen los Inspectores de la Contraloría General de la Nación.

Entre las principales disposiciones cuya inclusión en el nuevo texto del mencionado artículo 32 se propone, de-

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

hemos destacar, reafirmando lo arriba expresado con respecto a los administradores de las empresas, aquellas que se refieren a que las sanciones previstas en el artículo 174 del Código Penal serán impuestas a dichos administradores que por descuido, negligencia o incapacidad expongan a las empresas a continuas y crecientes pérdidas, así como a los funcionarios de establecimientos monopolísticos del Estado que, por esos mismos motivos, coloquen a las empresas que dirigen en incapacidad de poder satisfacer la demanda nacional en sus respectivos ramos industriales. De mayor importancia resulta también la que se sugiere en el Párrafo IV del nuevo artículo 32, que declara que los bienes de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) serán inembargables.

Por otra parte, de acuerdo con los Párrafos V y VI del nuevo artículo 32 que se propone, el Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), lo mismo que los administradores que fueren designados para cada empresa en donde la Corporación sea accionista mayoritaria, deberán, al tomar posesión de sus cargos y al término de sus funciones, presentar sendos inventarios de sus bienes de conformidad con esta ley, los cuales serán re-

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 4 -

mitidos por la Contraloría y Auditoría de la Corporación a través de la Dirección General de la misma al Auditor y Contralor General de la República dentro de los diez (10) días siguientes a la toma de posesión de dichos funcionarios, consiguéndose que los que no lo hicieron así serán sancionados como culpables del delito previsto en el artículo 174 del Código Penal.

Finalmente, entiendo que con las providencias propuestas, quedaría ampliamente fortalecido el estatuto legal por el cual se rige la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), todo en beneficio del interés nacional involucrado en el cuantioso patrimonio confiado a dicha Corporación.

Por las razones expuestas, confío en que los señores legisladores habrán de impartir su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

JB  
PC/ad

00916

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
29 de diciembre de 1971

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), No.289, de fecha 30 de junio de 1966.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

5668, 28/12/71  
15/12/71  
26-7-71  
110-011  
20  
Chavez

00000

Santo Domingo de Guaymán, D.R.,  
29 de diciembre de 1971

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pido que permita remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), No. 289, de fecha 30 de junio de 1966.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Abriano A. Uribe Siles,  
Presidente  
12 de 32.00  
Dr. Uribe  
110-000.779  
Com. Urbe Siles

00915

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
29 de diciembre de 1971

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 567, de fecha 28 de diciembre del año en curso, anexo al cual remitió el Proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) No. 289, de fecha 30 de junio de 1966.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha conoció el referido proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO UNICO.--Se modifica el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), No. 289, de fecha 30 de junio de 1966, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

\*Art. 32.--La Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) tendrá un Contralor y Auditor General, un Subcontralor y Auditor y los Auditores Auxiliares que fueren necesarios, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo de las ternas que, en cada caso, le someta la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), cuyas funciones serán la fiscalización y comprobación de sus operaciones internas, así como también la fiscalización de todas las empresas donde tenga derechos o participaciones mayoritarias o minoritarias la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE). El Contralor y Auditor General informará al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), sobre los resultados de su labor, por lo menos una vez al mes. Asimismo deberá hacerlo a la Junta de Directores de dicha Corporación.

PARRAFO I.--Para ser Contralor y Auditor General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) se requiere ser diplomado como Contador Público Autorizado y estar provisto del exequatur correspondiente, expedido por el Poder Ejecutivo, para el ejercicio de la profesión.

PARRAFO II.--El Contralor y Auditor General, el Subcontralor y Auditor y los Auxiliares, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones de velar por el patrimonio representado por las empresas controladas por la Corporación, podrán levantar actas y producir los documentos que procedieren y disputarán, en sentido general, de las mismas prerrogativas que confieren las leyes vigentes a los Inspectores de la Contraloría General de la Nación.

PARRAFO III.--Los Administradores u otros funcionarios de las empresas donde la Corporación tenga participación mayoritaria de capital que por descuido, negligencia o incapacidad, exponga a dichas empresas a continuas y crecientes pérdidas, serán considerados culpables del delito previsto en el artículo 174 del Código Penal, y pasibles de las penas que el mismo señale. Asimismo los funcionarios de aquellas empresas bajo control de la Corporación que ejercen sus actividades en situación de monopolio que, por esas mismas razones coloquen a las empresas en incapacidad de satisfacer la demanda del consumo nacio-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEGISLATURA 91<sup>a</sup> DE 1971  
REGISTRADA AL No. 2838  
en el folio del libro letra  
No. dos de expedientes de Leyes, Resoluciones  
y Decretos tramitados por el Senado  
y consta de dos hojas escritas en triplicado a razón de dos  
hojas escritas en triplicado en cada uno de los  
Santo Domingo de los Ríos, 19 71  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proyecto de ley mediante el cual se modifica el Art. PAG. 2  
 32 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de  
 Empresas Estatales (CORDE) No. 289, de fecha 30 de junio de 1966.

nal en sus respectivos ramos, serán pasibles de las susodichas sancio-  
 nes.

PARRAFO IV.-Los bienes de la Corporación Dominicana de Em-  
 presas Estatales (CORDE) son inembargables.

PARRAFO V.-El Director General de la Corporación Dominica-  
 na de Empresas Estatales (CORDE), lo mismo que los administradores que  
 fueren designados por los Consejos de Administración de las empresas en  
 donde la Corporación sea accionista mayoritaria, deberán, al tomar pose-  
 sión de sus cargos y al término de sus funciones, pre-entar sendos in-  
 ventarios de sus bienes de conformidad con la Ley No.5729 del 29 de di-  
 ciembre de 1961. Este inventario será remitido por la Contraloría y Au-  
 ditoría de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), a  
 través de la Dirección General de dicha Corporación, al Auditor y Con-  
 tralor General de la República dentro de los diez (10) días siguientes  
 a la toma de posesión de dichos funcionarios.

PARRAFO VI.-En caso de incumplimiento de las presentes dis-  
 posiciones, los responsables de presentar y remitir el inventario a que  
 se alude en el presente artículo, podrán ser sometidos a la acción de  
 la justicia y sancionados conforme a lo previsto en el Párrafo III de  
 este artículo".

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Pa-  
 lacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-  
 nal, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de  
 diciembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Indepen-  
 dencia y 109 de la Restauración.

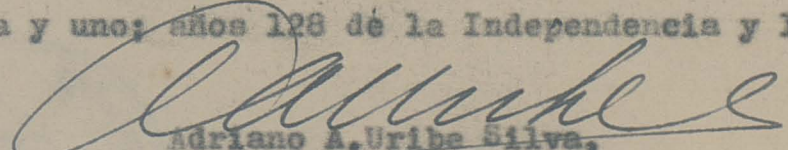
(FDOS.)

Atilio A. Suzán Fernández,  
 Presidente.

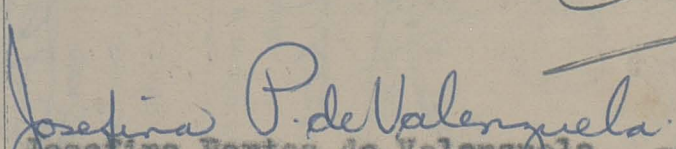
Caridad R. de Sobrino,  
 Secretaria.

Rafael Anibal Fuelle Perez,  
 Secretario.

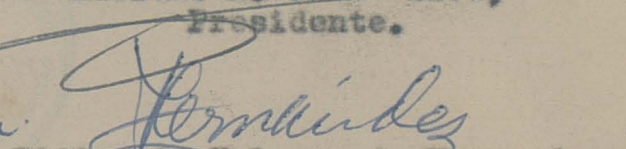
DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congre-  
 so Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de  
 la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del  
 año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de  
 la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
 Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,  
 Secretaria.



Pidas C. Volquez de Hernandez,  
 Secretaria.

828

CONGRESO NACIONAL

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 19 71  
REGISTRADA AL No. 283  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos por el Senado  
y consta de **dos**  
hojas escritas en náguinas a razón de dos  
es. por interlineales.  
Santo Domingo, D. R. de ..... 19 71  
Jefe de las Oficinas del Senado





# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), No. 289, de fecha 30 de junio de 1966, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 32.- La Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) tendrá un Contralor y Auditor General, un Subcontralor y Auditor y los Auditores Auxiliares que fueren necesarios, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo de las ternas que, en cada caso, le someta la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), cuyas funciones serán la fiscalización y comprobación de sus operaciones internas, así como también la fiscalización de todas las empresas donde tenga derechos o participaciones mayoritarias o minoritarias la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE). El Contralor y Auditor General informará al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), sobre los resultados de su labor, por lo menos una vez al mes. Asimismo deberá hacerlo a la Junta de Directores de dicha Corporación.

PARRAFO I.- Para ser Contralor y Auditor General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) se requiere ser diplomado como Contador Público Autorizado y estar provisto del exequátur correspondiente, expedido por el Poder Ejecutivo, para el ejercicio de la profesión.

PARRAFO II.- El Contralor y Auditor General, el Subcontralor y Auditor y los Auxiliares, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones de velar por el patrimonio representado por las empresas controladas por la Corporación, podrán levantar actas y producir los documentos que procedieren y disfrutarán, en sentido general, de las mismas prerrogativas que confieren las leyes vigentes a los Inspectores de la Contraloría General de la Nación.

PARRAFO III.- Los administradores u otros funcionarios de las empresas donde la Corporación tenga participación mayoritaria de capi-

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

20 LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 2832  
en el folio ..... del libro letra .....

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de .....  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales,  
Santo Domingo, 19 71

[Signature]  
Jefe de las Oficinas del Senado



20 LEGISLATURA DEL Ord. DE 19 71

REGISTRADA con el Número .....  
en el folio 249 del Libro Letra ..... de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de .....

105 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 25 de Dec. 19 71

[Signature]  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales No.289. del 30 de junio de 1966.

PAG. 2

tal que por descuido, negligencia o incapacidad, exponga a dichas empresas a continuas y crecientes pérdidas, serán considerados culpables del delito previsto en el artículo 174 del Código Penal, y pasibles de las penas que el mismo señala. Asimismo los funcionarios de aquellas empresas bajo control de la Corporación que ejercen sus actividades en situación de monopolio que, por esas mismas razones coloquen a las empresas en incapacidad de satisfacer la demanda del consumo nacional en sus respectivos ramos, serán pasibles de las susodichas sanciones.

**PARRAFO IV.**-Los bienes de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) son inembargables.

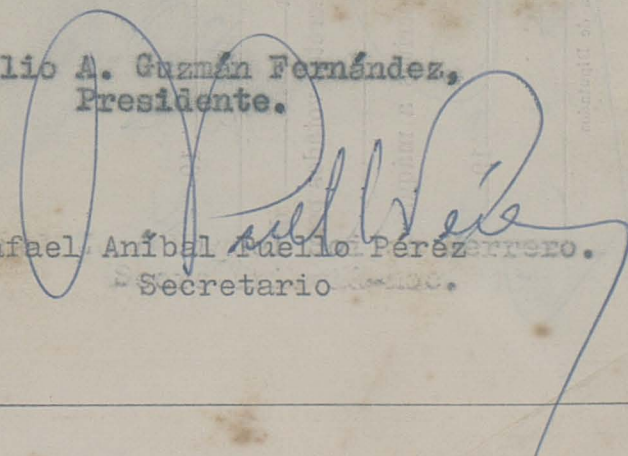
**PARRAFO V.**-El Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), lo mismo que los administradores que fueren designados por los Consejos de Administración de las empresas en donde la Corporación sea accionista mayoritaria, deberán, al tomar posesión de sus cargos y al termino de sus funciones, presentar sendos inventarios de sus bienes de conformidad con la Ley No.5729 del 29 de diciembre de 1961. Este inventario será remitido por la Contraloría y Auditoría de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), a través de la Dirección General de dicha Corporación, al Auditor y Contralor General de la República dentro de los diez (10) días siguientes a la toma de posesión de dichas funcionarios.

**PARRAFO VI.**-En caso de incumplimiento de las presentes disposiciones, los responsables de presentar y remitir el inventario a que se alude en el presente artículo, podrán ser sometidos a la acción de la justicia y sancionados conforme a lo previsto en el Párrafo III de este artículo."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

Cáridad R. de Sobrino Abreu  
Secretaria

  
 Rafael Aníbal Puello Pérez  
Secretario

ABUNTO:

Proyecto de Ley enmendado A modificación de la Ley No. 100 de 1994, que establece el sistema de registro de la propiedad inmobiliaria.

2a  
LEGISLATURA Ord. DE 19  
REGISTRADA AL No. 2533  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra 2  
No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
escribas interlineales.  
Santo Domingo de Diciembre, 1971  
Jefe de las Oficinas del Senado



2a  
LEGISLATURA DEL Ord. DE 1971  
REGISTRADA con el Número 9413  
en el folio 2779 del Libro Letra AD de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
dos hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán de Diciembre 1971  
[Signature]  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados